

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2018-0537**

Atendiendo las actuaciones que preceden se dispone:

- **NO DAR** trámite al incidente de regulación de honorarios, en virtud de no llenar las exigencias consagradas en el inciso segundo del artículo 76 del CGP. Tenga en cuenta el abogado que lo pretendido solo es viable cuando se le ha revocado el poder, mientras que en el asunto en referencia, se renunció al mandato.

Teniendo en cuenta que el demandante no se pronunció frente a la solicitud de terminación del proceso formulada por la demandada, dentro del término previsto en el artículo 461 del CGP, y adicionalmente fue aportado paz y salvo expedido por la copropiedad, se dispone:

1. Terminar el proceso ejecutivo singular promovido por el EDIFICIO THE LUMINA APARTAMENTS PH, en contra de ESPERANZA VARGAS QUIMBAYA, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciense. En caso de existir solicitudes de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que los solicite.
3. Desglosar los títulos ejecutivos a favor y a costa del demandado.
4. Archivar el expediente hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 62 Hoy 22-10-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario